

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ARAGÓN

I. Denominación.

Artículo 1º. La Organización Profesional “ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ARAGÓN” en adelante denominada en este documento con “ADGA”, se constituye al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y se regirá por dichas normas y los presentes estatutos, así como por los Reglamentos de Régimen Interior que en el futuro puedan dictarse.

Artículo 2º. El funcionamiento de esta Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos. Sus fines y actividades son:

Artículo 2.1. Fines:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses de los asociados.
2. Fomentar el intercambio y el encuentro profesional, entre los profesionales del diseño y las demás áreas complementarias de este.
3. Establecer contacto con otras asociaciones afines.
4. Promover el desarrollo profesional, formativo, técnico y cultural de los asociados.
5. Promover la presencia de asociados en otras organizaciones de ámbito superior.
6. Defender y promover las actividades culturales afines al diseño gráfico.
7. Promover la consecución de mejoras sociales y económicas de los asociados.
8. Promover la aclaración del concepto de diseño, promocionándolo de cara a la industria, los organismos públicos y la sociedad, cuyo bienestar se pretende elevar ofreciendo un producto bien concebido y manufacturado.
9. Promover los intercambios de los elementos pedagógicos del diseño gráfico, buscando la participación de enseñantes, estudiantes y profesionales en la adecuación de las enseñanzas a las necesidades del medio social.
10. La promoción de las actividades de la asociación.
11. Realizar cualquier otra actividad relacionada con el diseño, no prevista en los estatutos.

Artículo 2.2. Actividades:

1. Participar en los consejos y órganos consultivos de la Administración en las materias de su competencia profesional, por sí misma o a través de las Organizaciones profesionales que corresponda.
2. Ostentar la representación y defensa de los asociados, ante la administración, Instituciones, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales que le son propios.
3. Organizar actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros de esta naturaleza, previendo el sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
4. Procurar la armonía y colaboración entre los miembros, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
5. Intervenir, en vía de conciliación o mediación en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los asociados mediante el arbitraje.
6. Administrar recursos económicos de la Asociación.

7. Cualquier otra actividad relacionada con el diseño, no prevista en los presentes estatutos que se considere de interés para los asociados.

II. Domicilio y ámbito.

Artículo 3º. El domicilio de la “ADGA”, estará en Paseo María Agustín 22ª 5ª 50004 Zaragoza. Cualquier cambio o modificación de este domicilio, que deberá realizarse por acuerdo de la Asamblea General, se comunicará, tan pronto se produzca, a la Oficina Pública competente.

Artículo 4º. La “ADGA” se constituye por tiempo indefinido. El ámbito territorial de esta Asociación queda circunscrito a la comunidad autónoma de Aragón. El ámbito profesional agrupará a los profesionales del diseño gráfico que voluntariamente lo soliciten, que ejerzan las funciones propias de esta profesión en cualquier campo y que, además, tienen el título de diseño, en la especialidad de diseño gráfico, equivalente a una diplomatura universitaria o cualquier otra titulación que se declare homologada o equivalente de acuerdo con la legislación vigente así como los estudiantes de estas disciplinas, los cuales podrán asistir a los eventos y las reuniones de la asociación siempre que estas no sean de carácter administrativo. Los estudiantes no deberán pagar cuota ni tendrán derecho a voto.

También se podrán inscribir todos los profesionales que, aún no disponiendo del título especificado anteriormente, siguen los siguientes requisitos: los profesionales que acrediten que han ejercido su profesión durante un periodo mínimo de tres años.

Además podrán ser socios de ADGA en calidad de “amigos del diseño” posibles empresas o personas afines que quieran colaborar aunque no dispondrán de derecho a voto.

III. Personalidad y representación.

Artículo 7º. La “ADGA” como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar, con arreglo a derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que la competan. El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a las normas que aquí se establecen.

Artículo 8º. La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación, corresponde al Presidente y la Junta Directiva.

IV. Patrimonio y recursos económicos.

Artículo 9º. Los recursos financieros de la Asociación serán destinados al cumplimiento de sus fines y estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.
3. Las subvenciones que pudieran serle concedidas.

Artículo 10º. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos que presentará a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 11º. La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, y si es el caso en la normativa específica aplicable. En particular, deberá llevar un Libro Diario, un Libro Mayor y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales. Las cuentas anuales deberán formularse por la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a aquel de que se trate, junto con la propuesta de aplicación del resultado, siendo presentadas a la Asamblea General para su aprobación, modificación o eventual rechazo dentro del plazo de los seis primeros meses del ejercicio mencionado.

El ordenador de pagos será el Presidente de la Asociación. El Tesorero intervendrá los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Este último también cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará los documentos de cobros y pagos. La Junta Directiva arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación en cualquier momento que lo soliciten.

V. De los asociados.

Artículo 12º. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas, que su actividad esté contemplada en el ámbito indicado en el Artículo 4º. Quienes deseen formar parte de la Asociación lo solicitarán a través de la página web de la asociación, el cual dará traslado a la Junta Directiva. La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de recibida la solicitud, acordará o denegará la admisión del solicitante, la negativa será motivada y se comunicará por escrito al asociado, quien podrá recurrir en 15 días desde que le sea notificada ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sin perjuicio de que el afectado pueda recurrir posteriormente a la Jurisdicción Ordinaria. Las solicitudes de ingreso serán archivadas. La falsedad de cualquiera de los datos consignados en ella, será causa de anulación de la cualidad de asociado, sin que pueda pretender ningún derecho sobre el patrimonio social. Para constancia de los asociados se llevará un Libro Registro de Socios.

VI. De los derechos y deberes de los asociados.

Derechos

Artículo 13º. Los miembros de la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones

con ésta, tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar cuantos servicios proporcione la entidad ajustándose a las normas que se hayan dictado al efecto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
3. Informar y ser informados oportunamente, de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
4. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General.
5. Formar parte de las comisiones de trabajo que se creen si es elegido por la Junta Directiva o Asamblea General.
6. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos profesionales e instar a la Asociación a que lo haga igualmente en defensa de los intereses comunes que tiene encomendada.
7. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.

Deberes:

Artículo 14º. Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Satisfacer con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hallen establecidas.
2. Cumplir lo que dispongan los reglamentos y acatar los acuerdos emanados de la Asamblea General o Junta Directiva.
3. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que se observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.
4. Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.
5. Mantener la disciplina y colaboración necesaria en interés del mejor funcionamiento de la Asociación y de la mayor eficacia de las funciones propias de su competencia.

VII. De la pérdida de cualidad.

Artículo 15º. Serán causas que originen la pérdida de la cualidad de asociado y derechos anejos, las siguientes:

1. Por renuncia del interesado, notificada por escrito a la Junta Directiva.
2. La falta de pago de dos de las cuotas.
3. La realización de actuaciones contrarias a las normas de la profesión y de actos delictivos o reprobables que le hagan desmerecer en el concepto público o que lesione, de algún modo el prestigio y el buen orden de la entidad o sus intereses.

VIII. De la asamblea general.

Artículo 16°. Estará compuesta por todos los asociados que hayan satisfecho las cuotas establecidas, y es el órgano supremo de la Asociación con las más amplias funciones y expresamente las siguientes:

1. Elección de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre integración en Organizaciones de Ámbito Superior.
3. Aprobar la disposición sobre bienes inmuebles.
4. Aprobar la Memoria Anual, Balance y Cuenta de Resultados.
5. Resolver los recursos presentados por los Asociados.
6. Establecer las líneas de actuación de la Asociación.
7. Establecer las cuotas de la Asociación.
8. Aprobar los Reglamentos que pudieran desarrollarse.

Se celebrará Asamblea ordinaria en el primer semestre de cada año, disponiendo la Junta Directiva el día y hora que deba celebrarse.

Artículo 17°. La Asamblea General será convocada por el Presidente o el Vicepresidente cuando en él haya delegado el Presidente con la debida antelación; enviando una notificación a cada uno de los asociados, a la dirección de correo electrónico que consta en el libro de Registro de Socios, 7 días antes, al menos, de su celebración. En la convocatoria deberá figurar el carácter de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha y Orden del Día en el que habrá un apartado de Ruegos y Preguntas.

Artículo 18°. El Presidente declarará constituida la Asamblea a la hora anunciada, siempre que concurren la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria, y, en segunda cualquiera que sea el número de socios presentes, siendo válidos todos los acuerdos tomados por mayoría, excepto aquellos en que reglamentariamente precisen de determinado número de socios para su aprobación.

Artículo 19°. Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o bien a requerimiento de al menos un 30% de los socios que deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar concretamente el asunto a tratar.

Artículo 20°. Para ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales, es indispensable estar al corriente de pagos.

Artículo 21°. En las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se celebren, el Presidente dirigirá las discusiones, hará los resúmenes y concederá la palabra a quienes soliciten hacer uso de ella.

Artículo 22°. Los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutivos si son tomados por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad, cuya

facultad está reconocida solamente en este caso. Quedarán sometidos a los mismos todos los miembros de la Asamblea, incluso los disidentes y ausentes. De cada reunión se levantará Acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haber tenido ésta lugar, o en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 23°. El voto será libre y secreto salvo que la Asamblea General acuerde lo contrario, pudiendo ser las votaciones ordinarias o nominales. Se entiende por votación ordinaria aquella que por voluntad expresa de la Asamblea ó Junta Directiva sea tomada por unanimidad o asentimiento o manifestada con signos evidentes de conformidad.

Las votaciones nominales se efectuarán por medio de papeletas o por listas de los votantes a favor y en contra. Efectuada la votación nominal, uno de los Secretarios escrutadores dará lectura en voz alta de los nombres de los socios que hayan votado en pro y otro Secretario procederá igualmente para los que voten en contra. Terminada la votación, proclamará el acuerdo recaído.

IX. Del regimen y administración de la asociación.

Artículo 24°. El gobierno, la dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y hasta 4 vocales; uno de los cuales será designado como Secretario. La elección de los cargos Directivos se efectuará siempre por sufragio libre y secreto.

Artículo 25°. Las personas que integran la Junta Directiva serán elegidas por un año en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26°. Los cargos pueden ser reelegidos pudiendo permanecer en el cargo 4 años consecutivos.

Artículo 27°. La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante el año, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre; si las vacantes ocurridas alcanzasen a la mitad de sus ocupantes, se convocará Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28°. La Junta Directiva se reunirá cuando la propia Junta Directiva o el Presidente lo acuerden, ó biena requerimiento de dos de los miembros de la Junta que deberán solicitarlo exponiendo detalladamente su necesidad y objeto. Para que sean legales los acuerdos que se tomen, deben estar presentes para las reuniones y votaciones cuando menos la mitad más uno de los componentes, en primera convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos sea cual fuere el número de los presentes, que en todo caso no pueden ser menos de dos.

Artículo 29°. Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones que la misma celebre.

Artículo 30°. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

1. Dirigir la actividad de la Asociación necesaria para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
2. Acordar la integración de la Asociación en organizaciones de interés profesional o empresarial afines de ámbito superior, siendo necesaria la ratificación de la Asamblea General.
3. Elegir de entre sus componentes a los diferentes cargos de la Junta Directiva. Asimismo elegirá sustitutos a los miembros de la Junta que cesen en sus puestos antes de concluir el mandato.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
6. Nombrar a todos los empleados de la entidad y destituir a cualquiera de ellos.
7. Para la compra, enajenación ó gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización de la Asamblea General.
8. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
9. Aprobar o denegar la admisión de socios, previos los trámites para ser admitidos.
10. Resolver las dudas o interpretaciones de los Estatutos Sociales.
11. Resolver todas las peticiones y proposiciones dirigidas a la misma. Las resoluciones que adopte, se comunicarán al primer firmante en breve plazo.
12. Formular y presentar para su aprobación a la Asamblea General las cuentas anuales, el presupuesto anual, así como la memoria anual de actividades.
13. Aceptar ó rechazar las denuncias que le fueren presentadas por cualquiera de los asociados.
14. Acordar el ejercicio de acciones cuando proceda.
15. Presentar un informe de la administración y gobierno y una Memoria anual al terminar el año social.
16. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera Asamblea de socios que se celebre.

Artículo 31°. La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Asamblea General. Hará el depósito de los fondos de la sociedad por medición del Tesorero, en el Banco o Bancos que estimen más conveniente. Formulará el proyecto de presupuesto del año en su caso, para someterlo a la Asamblea General que al efecto habrá de celebrarse en el primer trimestre del año.

Artículo 32°. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos de representación correrán a cargo de la entidad.

X. Del presidente.

Artículo 33°. Además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se señalan

en estos Estatutos, corresponde al Presidente.

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las disposiciones que la Junta Directiva ó Asamblea General hubieren acordado en uso de sus atribuciones.
2. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, pudiendo otorgar poderes a tales efectos.
3. Convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Formalizar a nombre de la entidad los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y llevar la representación de la entidad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales o los que se relacionen con la Administración Pública, con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva, única responsable ante la Asamblea General.
5. Firmar todas las comunicaciones de importancia, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Firmar con el Vicepresidente o Tesorero libramientos de toda clase.
7. Visar y firmar con el Vicepresidente o Tesorero todas las cuentas y documentos que tengan que hacerse efectivos, así como todos los documentos de cobro.
8. Mantener el orden y la concordia en las reuniones que presida de la Asamblea General o Junta Directiva.
9. Ejercitar las siguientes facultades mancomunadamente con el Tesorero que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo:
 - Disponer de fondos sociales, hállese en la caja social o depositados en bancos o cajas de ahorro, firmando cheques, talones, órdenes de transferencia y demás documentos bancarios.
 - Abrir, cancelar y aprobar extractos de cuentas corrientes, de crédito o de ahorro.
 - Constituir, modificar y cancelar depósitos.
 - Contratar, tomar y aceptar con cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, préstamos, créditos con garantía real o personal, avales y endosos, firmando al efecto los documentos oportunos.
 - Solicitar préstamos o avales siempre mediante la aprobación de los asociados en Asamblea y con la firma de al menos dos personas del órgano directivo.
 - Cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General o la Junta Directiva delegue o amplíe.

Artículo 34º. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los trabajos que sean de su incumbencia y que éste le encargue; sustituirá al Presidente, cuando éste cese en su cargo, ya temporal o definitivamente hasta que sea nombrado el Presidente en propiedad por la Asamblea General.

XI. Del tesorero y secretario.

Artículo 35°.

1. Tesorero:

- Recibirá y custodiará bajo su responsabilidad las cantidades que se ingresen en la Asociación.
- Hará efectivos todos los pagos necesarios, previa autorización del Presidente, sin cuyo requisito serán nulos.
- Semestralmente dará cuenta a la Junta Directiva de los ingresos y gastos y a la Asamblea General Ordinaria cuando se celebre.
- Tendrá en su poder los documentos en depósito que posea la entidad y los fondos deberán ser depositados en una Caja de Ahorros o entidad Bancaria. Las cuentas corrientes ó de ahorro se abrirán a nombre de la Asociación, suscribiendo el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Será necesaria para la extracción de fondos la autorización de dos de los tres indistintamente.

2. Secretario:

Lo será quien resulte elegido en la candidatura de la Junta Directiva. Las funciones del Secretario son:

- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
- Suscribir con el Presidente las actas de los acuerdos adoptados.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, excepto los de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar el registro y ficheros.

XII. De la disolución de la entidad y destino del patrimonio social.

Artículo 36°. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes con derecho a voto. Para el acuerdo de disolución, la convocatoria deberá realizarse de forma expresa y con una antelación mínima de quince días naturales. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, que sean compatibles con la normativa correspondiente a entidades sin ánimo de lucro. Igualmente se disolverá por disposición legal, sentencia judicial o medida firme de la autoridad competente.

Artículo 37°. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de

liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

XIII. Disposiciones generales.

Artículo 38°. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes con derecho a voto. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea General en la que vaya a ser debatido.

Artículo 39°. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la ley vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.